

<b>AUTOR</b>	Garriga, Antonio
<b>TITULO</b>	<i>Linderos de los pueblos de las misiones de Mojos, declarados y confirmados por el Padre Provincial Antonio Garriga en su visita de 10 de Octubre de 1715.</i>
<b>LUGAR Y FECHA INCLUIDO EN</b>	Madrid, 1906 Maurtua, Víctor M. <i>Juicio de Límites entre Bolivia y Perú.</i> <i>Prueba peruana presentada al Gobierno de la República Argentina por Víctor M. Maurtua, Abogado y Plenipotenciario especial del Perú.</i> Madrid, 1906
<b>CONTENIDO</b>	Tomo décimo. <i>MOJOS</i> (Tomo segundo) pp. 34-42 ( <i>De la Biblioteca Nacional de Lima.-Sección de Manuscritos.-Vol. 3.-Páginas 171-174</i> ) Docs. del Archivo Menacho: 1. Portada s/nº 2. Texto impreso p.34-42.
<b>GENERO LITERARIO</b>	Documentos jesuítico
<b>REF.BIBLIO.</b>	Gantier 42
<b>PALABRAS CLAVE</b>	Reduccion, Moxos, Historia, América, Población, Jesuitas

#### JUICIO DE LIMITES ENTRE EL PERÚ Y BOLIVIA

---

#### PRUEBA PERUANA PRESENTADA AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA POR VÍCTOR M. MAURTUA ABOGADO Y PLENIPOTENCIARIO ESPECIAL DEL PERÚ

[34] JUICIO DE LÍMITES

LINDEROS de los pueblos de las misiones de Mojos, declarados y confirmados por el Padre Provincial Antonio Garriga en su visita de 10 de Octubre de 1715.

Porque pide la justicia y equidad que cada pueblo se contenga en los límites y términos de su jurisdicción, no se permitirá que yndio ó pueblo alguno ocupe tierras, corte palmas, cexa ó madera, arranque paja ó saque bálsamo ó aceite de Maria en los distritos de cada jurisdicción de pueblo ajeno; y para que sean conocidos de todos, los distritos y términos de cada pueblo, declaro, expreso y confirmo en este papel sus linderos.

#### LORETO

El pueblo de Loreto, respecto á la Trinidad, tiene en el rrio Mamoré por lindero la boca del rrio Chenesí, y por lo que toca á las panpas de la una y otra parte del Mamoré, la linia que corre de Oriente á Poniente desde la boca del Chenesí. Río arriva del Mamoré, serán sus linderos los pueblos antiguos de los Aracurronos, llamados Churruicarraucu, Mezinquiene, Arrecurrepecho, llamados Sosiape, Suminochope, hasta el último inclusive, que se llama Chimore; con advertenzia, que lo que cae á la vanda de Santa Rosa, rrio arriva hasta el Chimore y rrio abajo hasta el rrio de Santa Cruz, pertenece á Santa Rosa, y por lo que toca á las panpas que median entre Santa Rosa y Loreto, son los linderos de ambos pueblos el Zarapino.

#### ENTRE EL PERÚ Y BOLIVIA

35

Río arriva de Santa Cruz serán los linderos de Loreto el rrio Zara, aunque desde Zara, por cinco dormidas rrio arriva de Santa Cruz, se continuavan los pueblos antiguos de los yndios de Loreto, como eran Mocuneruini, Agis, Paturecure, Poborequicine, hasta el paraje que llamaban Cachehohi.

#### SANTA ROSA

Tiene el pueblo de Santa Rosa por su jurisdicción el río Chepare y las tierras que caen de una y otra banda; y estiende su distrito río arriba del Chepare hasta el Medzubo, donde tuvo su pueblo antiguo una de sus parcialidades, el cual Medzubo está dos días de camino más abajo del Sinau, puerto donde dejan las canoas los que van por los Rachis á Cochabamba. Por el río Mamoré abajo tiene, respecto de Loreto, por linderos la boca del río de Santa Cruz, y por el Mamoré arriba los pueblos antiguos de los Arracurronos, Churuicorocu, Medzuigurene, Arecurepecho, Sosiope, Zuminochope, hasta el último inclusive que se llama Chimore; con advertencia que lo que cae á la vanda de Loreto pertenece á Loreto, y lo que cae á la vanda de Santa Rosa, río arriba hasta el Chemore y río abajo hasta la boca del río de Santa Cruz, pertenece al pueblo de Santa Rosa, y por lo que toca á las pampas que median entre Santa Rosa y Loreto, son los linderos á ambos pueblos el paraje que llaman Zarapino.

#### TRINIDAD

El pueblo de la Trinidad tiene en el río Mamoré, respecto de Loreto, su linderos en la boca del Chenesi inclusive, y por lo que toca á las pampas, la línea que desde la boca del Chenesi corre de Oriente á Poniente de una y otra banda.

Respecto de San Inacio, estiende su jurisdicción al Chayaboco y á los palmares de Morobobo y Mesenina, y tiene por linderos el Zehinibo.

Respecto de San Javier, en el Mamoré comprende las tie-

36

#### JUICIO DE LÍMITES

rras y pueblos antiguos de los Achuboconos y de los Sayapeonos, en que terminan inclusive sus linderos. Y respecto de San Javier, en el Ybare comprende las tierras y pueblos antiguos de los Chuchineanos, que llaman Chachas y Hoximecoquihi, menos el pueblo antiguo llamado Tacoronohi, que antiguamente lo cedió la Trinidad á los yndios Chaharounos de San Javier.

Por lo que toca á las pampas que median entre el Ybare y el monte de los Guaraius, son los linderos de la Trinidad, respecto de San Javier, la línea que desde los confines del Hirimecoquihe corre de Oriente á Poniente. Desde esta línea comprende la jurisdicción de la Trinidad las islas y campañas, los montes y arroyos que caen asia el Sur, como son Borupeno, Ysasure, Moporechocure, Parerinori y el Mocobi, hasta la línea que, cortando de Poniente á Oriente, divide la jurisdicción de Loreto respecto de la Trinidad.

Respecto de San Juan de Guaraius, son los linderos de la Trinidad el arroyo que está en medio del monte de Guaraius, Zarraipui, y tres leguas de fondo de dicho monte por la frente que sirve las campañas del Ybare entre las dos líneas que, corriendo de Oriente á Poniente, sirven de linderos á la Trinidad respecto de Loreto y San Javier.

Subiendo río arriba por el Chinese, aunque para chacaras puede ocupar la Trinidad lo más inmediato á su boca, pero para el corte de cera, cedros, palmas y maderas, tendrá por propia jurisdicción el río Cumana, con todos los montes é islas que tiene de una y otra vanda dicho río ó arroyo.

#### SAN JAVIER

El pueblo de San Javier, respecto de la Trinidad, tiene en el Mamoré sus linderos donde determinan sus tierras y pueblos antiguos de los Achuboconos y de los Saiapeonos; y en el Ybare empieza su distrito donde determinan las tierras y pueblos antiguos de los Chuchinianas, que llaman Chachas é Hirimicoquihi, menos el pueblo antiguo llamado Tacoronohi, que antiguamente lo cedió la Trinidad á los yndios Chachorounos de San Javier.

#### ENTRE EL PERÚ Y BOLIVIA

37

Por lo que toca á las pampas que caen acia el monte de los Guaraius, tiene por linderos, respecto de la Trinidad, la línea que desde el Hirimecoqui, término inclusive de dicho pueblo, corre de Poniente á Oriente. Desde esta línea comprende la jurisdicción de San Javier las tierras y pueblos antiguos de los Coseremonos, las islas y campañas, los montes y arroyos que caen acia el Norte, con tres leguas de fondo del monte de Guaraius por la parte que mira á San Javier, hasta la línea que desde la boca del Tihamucho corre de Poniente á Oriente, que es el

término de San Pedro respecto de San Javier.

Respecto de San Ignacio, estiende su distrito y termina su jurisdicción en una isla que llaman Suminoche, cerca de donde entra el Ychinibo en el Tihamucho, desde cuia boca, cortando por las panpas, estiende su distrito hasta los pueblos viejos de los Poechoconos, que son término exclusivo de San Ignacio por la banda de San Luis, que, costeando el Apire, llega hasta los dichos pueblos.

#### SAN PEDRO

El pueblo de San Pedro, respecto de San Javier, tiene en el Mamoré sus linderos en la boca del Tihamucho; y respecto de la Exaltación, estiende su distrito hasta el comedio que ai entre las bocas del Apere y Cautu.

Por lo que toca á las panpas, termina su jurisdicción en el monte de Guaraius inclusive de los Canrunas, Ycatisas é Ytonamas, dentro de las dos líneas que, corriendo de Poniente á Oriente desde la boca del Tihamucho y desde el comedio de las bocas del Apere y Cabitú, sirven de linderos á San Javier y á la Exaltación respecto á San Pedro. Asia las pampas del Poniente, corre su distrito desde los susodichos linderos, tirando de Oriente á Poniente, en todo lo que hace frente, y termina en los pueblos de los Mobimas.

#### EXALTAZIÓN

El pueblo de la Exaltación, respecto de San Pedro, tiene en el Mamoré sus linderos en el comedio de las bocas del Apere y

38

#### JUICIO DE LÍMITES

Cabitú, y estiende su jurisdicción en el mismo río Mamoré hasta la boca del río Chucló ó arroyo que le entra de las panpas del Oriente, que se juzga ser el Ybare-chicha, que tiene junto á la boca unas islas donde se cortaron algunos cedros.

Por lo que toca á las panpas que caen al Poniente, termina su jurisdicción en los pueblos viejos inclusive, así de Cariobabas como de Mobimas, desde la línea que, sirviendo de lindero á San Pedro, corre de Oriente á Poniente desde el comedio de las dos bocas del Apere y Cabitú. Y por lo que toca á las panpas del Oriente, correrá su jurisdicción hasta 20 leguas de fondo entre las dos líneas que, sirviendo de linderos á la Exaltación, río arriba y río abajo del Mamoré, corre de Poniente á Oriente.

#### SAN IGNACIO

El pueblo de San Ignacio estiende su distrito asia San Joseph hasta el comedio de entre Zaeno y Cabitú, parando su jurisdicción en una isla que está en el mismo camino, que llaman la del Tigre.

Respecto de San Luis, tiene por lindero exclusivo el Buciruna.

Respecto de la Trinidad, llega su jurisdicción hasta el Ychinibo; y respecto de San Javier termina su distrito una isla que llaman Suminochi cerca de donde entra el Ychinibo en el Tijomucho.

Por la vanda de San Luis, costeando el Apere, llega hasta los pueblos viejos de los Pochoboconos, desde donde tocará á los de San Javier.

#### SAN JOSSEPH

El pueblo de San Josseph estiende su jurisdicción asia San Ignacio hasta el comedio de entre Cabitú y Zaeno, y termina su distrito por ese rumbo en una isla que está en el mismo camino, que llaman la del Tigre.

Respecto de San Luis, llega su distrito hasta Utupina, con ad-

ENTRE EL PERÚ Y BOLIVIA

39

vertenzia que el pueblo viejo de los yndios Zanavacunos, que están en San Josseph, pertenece á San Josseph. Y respecto de San Borja, tiene por linderos por confinar por este rumbo con pueblo alguno de nuestras misiones, pero por el nuevo camino de Belem le servirá de lindero

el mismo pueblo.

#### SAN LUIS

Tiene el pueblo de San Luis por su jurisdicción el río Mato con sus riberas; y respecto de San Borja, se extiende su distrito hasta la mitad de la pampa que cae hacia el río Curidabo, con advertencia que todo lo que va costeando el río Curidabo hacia el río Mato, pertenece a San Luis.

Respecto de San Ignacio, se extiende su jurisdicción a Buerruna, hasta la vanda que cae a San Ignacio; y respecto de San Joseph, llega hasta Utupina, con advertencia que el pueblo viejo de los Zanaboconos, que están en San Joseph, pertenece a San Joseph.

#### SAN BORJA

El pueblo de San Borja tiene por su jurisdicción el río Maniqué con sus riberas. Respecto de San Pablo, tiene por linderos el que llaman Caripo; y respecto de San Luis, se extiende su distrito hasta la mitad de la pampa que cae hacia el río Curidabo, con advertencia que todo lo que va costeando el río Curidabo hacia el río Mato, pertenece a San Luis. Respecto de San Joseph, tiene por linderos las chacaras viejas Yrubicanas, las cuales pertenecen a San Joseph.

#### SAN PABLO

El pueblo de San Pablo, respecto de Reies, tiene por linderos la mitad del monte de la estancia, el qual monte llaman Ravirina; y respecto de San Borja, tiene por linderos al que llaman

40

#### JUICIO DE LÍMITES

Caripo, con advertencia que un arroyo, no río, que está entre Reies y San Pablo, como quien va al río Beni a mano izquierda y se llama Becibe, a sido siempre pescadero de ambos pueblos.

#### REIES

El pueblo de los Reies, respecto de San Pablo, tiene por linderos la mitad del monte de la estancia, el qual monte llama Vavirina. Respecto del río Beni, no se espresan sus linderos, por no confinar por su noble distancia con pueblo alguno de nuestras misiones.

#### SAN JUAN BAUPTISTA

El pueblo de San Juan Bautista ó de Guaraios tiene por jurisdicción de su distrito todo el río Ubai, y tres leguas de fondo de todo el monte de Guaraios hacia la parte de dicho río hasta el arroyo Zaraipui, que corre por el medio de dicho monte. Respecto del rumbo que tira hacia Bauro, tiene por lindero la aguada ó pascana que llaman del Canoboqui; y hacia los Tapacuras, tiene todas las campañas de los pueblos antiguos de dichos yndios.

#### CONCEPCIÓN

El pueblo de la Concepción de Baures tiene por jurisdicción de su distrito, por la parte del Norte, lo que corre el río que tiene inmediato, llamado Guapascé, como también el río Yraibi hasta junta de Ytenes, y río arriba del Yraibi hacia al Sur llega hasta los pueblos antiguos de Guaraios.

Por la parte de Oriente tiene las islas de Uremo, Cochini y las que corren desde Batui por la parte del Sur hasta Abeja y Ababe; y respecto al camino de San Juachín, es el lindero de ambos pueblos la isla Mezisipo, que está en el conmedio de dicho camino. Por la misma parte del Sur tiene el monte que dividía a los Baures de los Tapacuras desde Nipose hasta Ychaquio. Por la parte del Oriente tiene las islas que están de la otra banda del

Yraibi á distancia de cuatro leguas del pueblo de la Concepción y San Juan de Guaraius. Se podrá aprovechar de las demás islas que caen acia el Poniente en el distrito de onse leguas de distancia del pueblo de la Concepción.

#### SAN JUACHÍN

El pueblo de San Juachín de Baures tiene por su distrito todo el rrío de dicho pueblo, y los montes é islas adyacentes á dicho rrío hasta la junta de Ytenes. Respecto del camino para la Concepción, tiene por linderos la isla Merirapo, que está en el comedio de dicho camino, y corre su jurisdicción por las islas de Yatenas y Ecoquina y por las demás inmediatas al pueblo de San Juachín.

Respecto de San Martín, en atención no haberse fundado todavía dicho pueblo, declara sus linderos el Padre Superior quando se funde, oídos los pareceres de los Padres curas y de los Aramas ó Casiques principales de ambos pueblos.

#### DESPOSORIO

El pueblo del Desposorio de San Joseph de Chiquitos no se le declararon por aora sus linderos, por no confinar por su mucha distancia con pueblo alguno de nuestras misiones.

Para que los pueblos del rrío se puedan socorrer de lo que no tienen ni abundan en sus distritos, podrá cada uno de dichos pueblos valerse de la cera, cedros, palmas y maderas que contienen los ríos y parajes que no ensierran dentro de los límites y linderos de cada uno de los pueblos.

Y así, río arriba del Mamoré, fuera de los linderos de Loreto y Santa Rosa, que son donde terminan todos los pueblos viejos de los Aracuroneos, seis dormidas más arriba de donde le entra el río de Santa Cruz, pueden aprovecharse de lo restante del río y de las dilatadas campañas y montañas que le sirven, y lo mismo río abajo del Mamoré desde los últimos linderos de la Exaltación.

42

#### JUICIO DE LÍMITES

Asimismo, en el Chenosi, escluyendo el río Cumana, que con todas las tierras que tiene la una y otra parte queda reservado para la Trinidad, se pueden valer de todos los demás ríos que le entran y de sus riberas, como son el Tiziomo, hasta Belén, el Tiquizomo, el Supibo, el Moiche y el Supuani.

Lo mismo en el río de Santa Cruz desde Zara, río arriba. Lo mismo en el Chepare desde los últimos linderos de Santa Rosa, que terminan en el Medzuibo, desde donde se pueden valer de los interminables montes de toda la falda de la serranía.

Podránse también valer de los palmares de la laguna que llaman Pihibo, que cae en las campañas que median entre el Choyuboco y el Tiziomo y la boca del Chenesi, aunque estén comprendidos dichos palmares dentro de los linderos de la Trinidad.

Y porque enseña la experiencia que no es del todo incorruptible el siboruqui, y que apenas a cincuenta años sin podrirse bajo de tierra, para atender á la conservación ó nueva formación de las iglesias, queda reservado al Padre Superior el Ychinicco, que está río arriba del Mamoré, y el Moiche, que entra en el Supibo, para el corte de los sibaruquies que están en dichos parajes, quien podrá dar licencia para que se corten solamente para orcones de las iglesias y no para otra fábrica alguna.

Y aunque parese ser suficiente todo lo susodicho para remediarse los pueblos de todo lo que necesitan, ruego y encargo á los Padres fomenten entre sí la caridad y entre los yndios en permitir saquen de sus distritos lo que no tienen en los suyos, ni en los destinados para el común, pero con la debida moderación, y en la situación de parajes que se les señalare, de suerte que no se les sigue daño alguno á sus pueblos; y siempre que se ubiere de sacar algo de los susodicho en jurisdicción ajena, será con licencia del Cabildo y con el beneplácito del Padre que tiene el pueblo á su cargo y no de otra manera  
Comunicará el Padre Superior á todos los pueblos esta mi declaración y confirmación de sus linderos.

*(De la Biblioteca Nacional de Lima.—Sección de Manuscritos.—Vol. 3.—Páginas 171-174.)*